



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley N° 26427  
Calle Independencia 510 - VIRU

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo".

## *Acuerdo de Concejo N° 104-2023-MPV-ORD/CM*

Virú, 15 de junio de 2023.

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

#### POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Virú, en su Sesión Ordinaria de Concejo N° 011-2023, de fecha 15 de junio de 2023, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política, modificada mediante Ley N° 27680, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) es una persona jurídica de derecho público con autonomía técnica, pedagógica, administrativa y económica y con patrimonio propio, que tiene por finalidad proporcionar formación profesional y capacitación a los trabajadores de las actividades productivas consideradas en Categoría D de la "Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU) de todas las actividades económicas de las Naciones Unidas (Revisión 3)" y de todas las demás actividades industriales y de instalación, reparación y mantenimiento contenidas en cualquier otra de las categorías de la misma Clasificación.

Que, de conformidad con el artículo 10° de la Ley N° 26272, Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI; REGIMEN ECONOMICO.- Constituyen recursos del SENATI: a. El producto de la contribución a la que se refieren los artículos 11o. y 12o. de la presente ley y los que provengan de sanciones de naturaleza tributaria aplicables en razón de la misma. b. Los que generen sus propias actividades, incluyendo las regalías originadas en la propiedad intelectual e industrial de sus actividades creativas; c. El producto de la venta y/o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles se destinará a la edificación de unidades operativas descentralizadas o a la adquisición de bienes para la capacitación; d. Los ingresos financieros que genere la administración de sus bienes y recursos; y e. Los provenientes de donaciones, legados u otros aportes que a su favor efectúen terceros, y los derivados de su participación en programas de cooperación técnica, nacionales o internacionales.

Que, de conformidad con el artículo 11° de la misma normativa, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Categoría D de la "Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU) de todas las actividades económicas de las Naciones Unidas (Revisión 3)" están obligadas a contribuir con el SENATI pagando una contribución porcentual calculada sobre el total de las remuneraciones que paguen a sus trabajadores (...). Cuando, además de la actividad industrial, una empresa desarrolle otras actividades económicas, el pago de la contribución se hará únicamente sobre el monto de las remuneraciones





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley N° 26427  
Calle Independencia 510 - VIRU

correspondientes al personal dedicado a la actividad industrial y a labores de instalación, reparación y mantenimiento.

Que, de conformidad con el artículo 17°, Al elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto del SENATI, se tendrá en cuenta lo siguiente: a. **Los recursos que recaude la institución en aplicación de los dispuesto por los artículos 11o. y 12o. de la presente ley serán aplicados en un mínimo del 75% en cumplimiento de los fines en la zona donde se generen.** Una zonal que tenga ingresos económicos mayores a los necesarios para el desarrollo de su actividad, por decisión del Consejo Nacional, podrá ceder parte de sus recursos por contribución adicionales al 25%, para reforzar acciones en otras zonas; b. Los recursos que genere cada zonal en virtud de las actividades adicionales que desarrolle estarán destinados a reforzar las actividades de capacitación que se lleven a cabo en la propia zonal; estos recursos formarán parte del presupuesto de ingresos cuando la Zonal es deficitaria en recursos provenientes de la contribución; en caso contrario podrán ser aplicados por decisión autónoma en cada Zonal; c. Las actividades que se desarrollen en aplicación de las atribuciones que confiere al SENATI el artículo 2o. de la presente ley, no podrán llevarse a cabo con recursos provenientes de la contribución establecida en los artículos 11o. y 12o.; y d. Se limitarán los gastos administrativos a un porcentaje menor al diez por ciento (10%) del presupuesto de egresos de la institución. (La letra en negrita es nuestra).

Que, el artículo 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece como atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Asimismo, el numeral 22) del artículo 9° de la referida norma indica que, es atribución del Concejo Municipal "Autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización". Por otro lado, el inciso 2) del artículo 10° de la LOM, dispone que dentro de las atribuciones, obligaciones de los regidores es: "Formular pedidos y mociones de orden del día".

Que, mediante Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las Atribuciones y Responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para Fortalecer el Ejercicio de su Función de Fiscalización; modificando en su artículo 1 los artículos 9, 10, 13, 20, 29 y 41 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante artículo 13° SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL [...] El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. Las sesiones ordinarias son convocadas con, al menos, cinco días hábiles de anticipación; deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables, bajo responsabilidad administrativa del alcalde.

Que, mediante el artículo 20° ATRIBUCIONES DEL ALCALDE.- Son atribuciones del alcalde: [...] 3. Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación.

Que, mediante el artículo 41° ACUERDOS.- Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda".

Que, el numeral 2) del artículo 16° del Reglamento Interno de Concejo aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 029-2020-MPV, de fecha 31 de diciembre de 2020, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 021-2022-MPV, de fecha 31 de agosto de 2022, establece que, son derechos de los miembros del Concejo Municipal, "Pedir los informes que estimen necesarios a la Alcaldía y a la Gerencia Municipal, a través del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley Nº 26427  
Calle Independencia 510 - VIRU

Concejo Municipal y obtener respuesta oportuna de ellos". Asimismo, el numeral 2) del artículo 17° de la citada norma establece que, son atribuciones de los miembros del Concejo Municipal, "Formular pedidos, informes y mociones".

Que, el Regidor **LUIS FERNANDO JIMÉNEZ RIQUEZ**, formula ante el Pleno del Concejo Municipal, los siguientes pedidos:

- 1) Que la Municipalidad Provincial de Virú, en alusión al Artículo 17° de la Ley N° 26272, Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI, solicite el retorno del funcionamiento de la sede en la Provincia de Virú y que a la vez dicho acuerdo sea notificado al ING. MIGUEL BRAVO URTECHO - Director Zonal SENATI -La Libertad, señalando como dirección, Parque Industrial Lt. 28 "A", La Esperanza – Trujillo Perú, y que para efectos de la notificación, ésta se realice por conducto notarial.
- 2) Pide se atienda el Expediente N° 6680-2023, donde se consigna el Plan de Trabajo denominado "CINE EN MI COMUNIDAD", el cual no tendrá costo alguno a la Municipalidad Provincial de Virú.

Que, conforme a lo expuesto en uso de las facultades conferidas por el artículo 10° y 41° de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades y modificatoria con el voto aprobatorio por **UNANIMIDAD**, y con dispensa de la lectura y aprobación del acta correspondiente;

**SE ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la formulación de **PEDIDOS** realizado por el Regidor **LUIS FERNANDO JIMÉNEZ RIQUEZ**, siendo los siguientes:

- 1) Que la Municipalidad Provincial de Virú, en alusión al Artículo 17° de la Ley N° 26272, Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI, solicite el retorno del funcionamiento de la sede en la Provincia de Virú y que a la vez dicho acuerdo sea notificado al ING. MIGUEL BRAVO URTECHO - Director Zonal SENATI -La Libertad, señalando como dirección, Parque Industrial Lt. 28 "A", La Esperanza – Trujillo Perú, y que para efectos de la notificación, ésta se realice por conducto notarial.
- 2) Pide se atienda el Expediente N° 6680-2023, donde se consigna el Plan de Trabajo denominado "CINE EN MI COMUNIDAD", el cual no tendrá costo alguno a la Municipalidad Provincial de Virú.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, la adopción de las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de los Pedidos formulados por el Regidor Luis Fernando Jiménez Riquez.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de **SECRETARÍA GENERAL** la **NOTIFICACIÓN** del presente Acuerdo de Concejo. Así como a la Oficina de Sistemas e Informática la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Virú ([www.gob.pe/munivirú](http://www.gob.pe/munivirú)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Municipalidad Provincial de Virú  
Ing. Santos Javier Mendoza Sotelo  
ALCALDE